JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Itaú CorpBanca Colombia S.A.**
Demandado	**Carlos Enrique Ocampo Olarte**
Radicado	**05001 40 03 013 2022 00342 00**
Auto	Interlocutorio No. 105
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Mediante memorial allegado por la parte actora el 5 de diciembre de 2023, acreditó el envío de la notificación electrónica al demandado Carlos Enrique Ocampo Olarte, la cual se remitió al correo electrónico carlosocampolarte@gmail.com, la cual se envió el 14 de noviembre de 2023 y que de acuerdo con la constancia de empresa de mensajería, se acusó recibido y que adjuntaron la demanda y el mandamiento de pago, igualmente, la apoderada acredita la forma como obtuvo el canal digital del demandado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se da cumplimiento a los artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado al señor Carlos Enrique Ocampo Olarte a partir del 17 de noviembre de 2023.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado al demandado **Carlos Enrique Ocampo Olarte.**

SEGUNDO: Ordenar Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Itaú CorpBanca Colombia S.A.** en contra de **Carlos Enrique Ocampo Olarte**, por los siguientes conceptos:

- **$39.479.452** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado No. 009005418481 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **24 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$8.602.074** por concepto de intereses corrientes respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado No. 009005418481 como base de recaudo.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín,** en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **$2.842.521.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 006 **Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy** 22 DE ENERO DE 2024 **a las 8:00 A.M.**

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6578b967f70259c6f6531043c76d0ab444e3bbdb5092f66289676ab88f59f91a**

Documento generado en 19/01/2024 11:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica